



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso No. 2021-00068-00
Auto Interlocutorio No. 83*

Pasa a despacho el presente proceso de Declaración Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, la que una vez estudiada se observa que reúne los requisitos de ley, consagrados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y es por ello que se procederá a admitirla y dar a la acción el trámite ordenado por la ley.

Conforme a lo considerado se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial iniciada mediante apoderado judicial por LUZ MIRIAM LOPEZ JIMENEZ en contra de GUILLERMO ESTEBAN CORREA BEDOYA.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la demanda, sus anexos y auto admisorio de la misma al extremo y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, acto procesal que debe cumplir las exigencias establecidas en el C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO: PREVIO a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares incoada, se requiere a la parte actora preste caución por el 20% del valor del bien sobre el cual pretende se imponga la misma; con ocasión a ello, dicho extremo procesal (demandante) deberá acreditar probatoria y sumariamente al juzgado el avalúo del respectivo bien (art. 590 C.G.P.)

El abogado DAVID DARIO RAMIREZ GARCERA acta como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido y allegado en el sub examine.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ